RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0123/2017
La Paz, 21 de marzo de 2017

VISTOS:

Solicitud presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, representada legalmente por la Sra. Rosario Alcocer de Arcienega por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la Avenida Santa Cruz S/N Zona Tacata, Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que así mismo la señalada Resolución Administrativa en su resuelve tercero dispone: "Los procedimientos y plazos para la autorización de construcción y operación están sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721, de 23 de julio de 1997".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0175/2017** de 10 de marzo de 2017, referente a la Inspección Técnica Inicial a la empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, concluye: *"(…) La ubicación y dimensiones del terreno donde se construirá la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (Sucursal) cumple** con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento".*

Que, el Informe de Evaluación Técnica **INF-TEC-DCD-UEL 0194/2017** de 17 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye y recomienda que:

- *Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado (Adjunto Planilla de Evaluación) presentado en el trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos la empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (Sucursal) cumple** con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23/07/1997.*

*"En virtud a que la Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (Sucursal),** cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción a la Empresa de referencia".

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0103/2017 de fecha 21 de marzo de 2017**, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL),** ubicada en la Avenida Santa Cruz S.N Zona Tacata, Quillacollo de la Ciudad de Cochabamba.

Que si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL),** representada legalmente por la Sra. Rosario Alcocer de Arcienega, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Avenida Santa Cruz S.N Zona Tacata, Quillacollo de la Ciudad de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, un plazo de Ciento Noventa y Seis **(196)** días calendario computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de combustibles líquidos referida en el Resuelve precedente.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento.**

CUARTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (o su equivalente), IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

D.C.L. REVISADO Huachambi A.N.H.

U.L.G.R. VºBº L.A.G.C. A.N.H.

DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

SEXTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. (SUCURSAL)**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

DECIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, así como la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0014/2015 de 03 de junio de 2015 y las demás disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Lourdes A. Gutierrez Cavero
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. REVISADO Ch. Chambi A.N.H.

D.C.D. Vo.Bo

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.